



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS



IE-21102
IE-21112

001491

OJ-
Bogotá D.C., 18 de julio de 2012



Doctor
ALVARO LEON ROJAS
Vicerrector Administrativo y Financiero
LUZ MARINA GARZON LOZANO
Jefe de la División de Recursos Humanos
Ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD 1549 VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SOLICITUD 1728 DIVISION DE RECURSOS HUMANOS

Respetados doctores:

En atención a las solicitudes de la referencia en la cual se escruta de manera central la oficina Asesora de Sistemas y a quien detenta el cargo; respecto del cual se requiere pronunciamiento en los siguientes puntos:

1. "Si dicho servidor cumple con los requisitos para desempeñar el cargo que ocupa."
2. "en caso negativo, si es viable la recuperación de los dineros presuntamente pagados de más."
3. "aclarar las diferencias que surgen entre el concepto del Ministerio de Educación y el emitido por el Departamento Administrativo del Servicio Civil."

De conformidad con lo anterior la Oficina Asesora Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

AL PRIMER NUMERAL.

De conformidad con la exigencia de la resolución 1101 de 2002, los requisitos para el cargo de Jefe de Oficina Asesora de Sistemas son los siguientes:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

"CARGO: JEFE DE OFICINA ASESORA SISTEMAS

GRADO: 01

PRINCIPAL: Poseer (sic) título profesional universitario en el área de sistemas o electrónica y (sic) título de postgrado y acreditar experiencia profesional no inferior a tres (3) años.

EQUIVALENCIA: Título de postgrado y su correspondiente formación avanzada por tres (3) años de experiencia relacionada."

En la hoja de vida del señor ingeniero GUSTAVO CASTRO ORTIZ se observa:

Título de pregrado TECNOLOGO EN ADMINISTRACION DE SISTEMAS de 5 de agosto de 1987.

Título de TECNÓLOGO ESPECIALIZADO EN TELEINFORMÁTICA de julio de 1993.

Título de INGENIERO DE SISTEMAS de agosto 26 de 1994.

Respecto de lo anterior, se observa que posee título profesional universitario. Se observa que tiene título como especializado en teleinformática, se observa que tiene un título adicional como tecnólogo en administración de sistemas.

Respecto de su experiencia profesional, aparece su tarjeta profesional como ingeniero de 15/09/97, de la misma forma se observa su vínculo con la Universidad con resoluciones 784 de 1986 y 840 de 1986, esta última en el cargo de PROGRAMADOR DE SISTEMAS.

Lo anterior indica que cumple de manera satisfactoria los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, sin perjuicio de la competencia que atañe a la División de Recursos Humanos.

AL NUMERAL SEGUNDO.

Toda recuperación de dineros es viable, siempre que exista un funcionario competente que determine esa situación, con la salvedad formal exigida para los casos de revocatoria de actos que conceden derechos, y el respeto al debido proceso.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

AL NUMERAL TERCERO.

El pronunciamiento se circunscribe a la resolución 04 de 2003 la cual reguló el reconocimiento de prima técnica, en punto de citar que un porcentaje se otorga por título universitario, seguidamente plantea en general que por capacitación, especialización o posgrado, o por título universitario adicional.

En este caso en particular la Ley 30 de 1992 haciendo énfasis en su título "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", define:

"CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS (...)

ARTÍCULO 9o. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos.

ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los post - doctorados.

ARTÍCULO 11. Los programas de especialización son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias."

De lo anterior queda dicho que existen programas de pregrado con título de tecnólogo, o título profesional, igual, constituyen título de pregrado con diferencia en el título que se concede y en el tiempo cursado, sin embargo, a los dos se les atribuye ser un pregrado.

Así mismo cita la norma, en tanto los posgrados como su nombre lo indica son posteriores al pregrado, bien pueden ser de carácter tecnológico o profesional. Para el caso objeto de estudio, así como situaciones de orden general, el factor de calificación hace alusión a la capacitación de orden general en punto de título de especialización o posgrado; y posgrado corresponde al estudio posterior al



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

pregrado, luego no resiste mayor esfuerzo observar que el título de especializado en teleinformática es posterior a su título de pregrado en administración de sistemas.

Cabe anotar que el título de Tecnólogo Especializado en TELEINFORMATICA lo suscribe entre otras autoridades "EL DIRECTOR DE LA ESPECIALIZACION" luego conduce a advertir que se trata de un posgrado.

CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL.

El concepto en mención invoca desde la misma solicitud una condición contradictoria per se, en donde se consulta si una especialización en teleinformática es una especialización profesional. La norma aplicable ley 30 de 1992 indica en su artículo 10 lo que corresponde a una especialización, sin invocar si es tecnológica o profesional, dado que se concibe como un estudio adicional al pregrado. Por ello no es de mayor aporte al iniciar una consulta con una apreciación desde el inicio concluyente.

La oficina Jurídica se aparta de lo relacionado por el DASC, en la medida en que solo considera especialización lo cursado posterior al título de ingeniero, desestimando la especialización posterior al título de tecnólogo, lo que se muestra incongruente con el postulado normativo previamente anunciado.

Debe tenerse en cuenta que para el caso sub exámine, la persona que ostenta el cargo presenta en la modalidad de pregrado título adicional, lo que es trascendente en cuanto al porcentaje de prima técnica, arrojando el mismo resultado para el efecto.

CONCEPTO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

En virtud de la autonomía universitaria, la cual sustrae a las Universidades del ámbito directo de aplicación de la ley 909 de 2004, así como por expreso mandato de la Ley 30 de 1992 artículo 31 literal b), la suprema inspección y vigilancia de la enseñanza corresponde al Presidente de la República, quien a su vez debe velar



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

por el cumplimiento del contenido de la Ley 30 de 1992, la cual registra entre otras el régimen especial del personal docente y administrativo, artículo 79.

Cabe anotar que el concepto del Ministerio tiene efecto vinculante en la medida en que es suscrito por el Subdirector de Vigilancia Administrativa del Ministerio de Educación Nacional.

Así mismo es importante citar que las acciones registradas conllevan a integrar en el análisis el elemento histórico; no hacerlo conduce a permanecer en un estado de inseguridad jurídica total.

Cordialmente,

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser "LGC", escrita sobre el nombre impreso del titular.

LEONEL GUSTAVO CACERES CACERES
Jefe Oficina Asesora Jurídica